

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Asunto: Auto comisiona Alcaldía Municipal de Circasia Q.,
para diligencia de secuestro de inmueble
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00086.00
Ejecutante: Corporación “Actuar Famiempresas”
Ejecutada: Magda Esperanza Arboleda Buitrago
Auto Interlocutorio: No. 188

Se encuentra a despacho constancia de inscripción de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-125149 de propiedad de la ejecutada Magda Esperanza Arboleda Buitrago, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., la que fuera solicitada como medida previa dentro del presente proceso.

El artículo 595 del Código General del Proceso establece las reglas para la práctica de la diligencia de secuestro y los artículos 48,49 y 50 ibidem, señalan lo relacionado con la designación, nombramiento y aceptación del cargo de secuestro, fijación de honorarios, reemplazo y exclusión de la lista.

De la anotación 05 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 280-125149**, se desprende que efectivamente se encuentra inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble del cual es propietaria la ejecutada señora Magda Esperanza Arboleda Buitrago, (anotación 04), ubicado en la calle 8 ubicado en la calle 8 # 17-29, área urbana del Municipio de Circasia Q,

Dado lo anterior, se ordenará su secuestro, por lo que el despacho atendiendo las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, que establece que podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía; y, así mismo, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes Municipales.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Así las cosas, se dispone **COMISIONAR** a la señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindio, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o Inspector de Policía), realice la diligencia de secuestro, con la advertencia que la persona a quien delegue, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros, ni resolverá recursos.

Por último se procederá a designar como secuestre al señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, tomado de la lista de auxiliares de la justicia vigente en el despacho, fijándosele como honorarios por la asistencia a la diligencia una suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la realización de la diligencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Circasia Q., para la realización de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con **matricula inmobiliaria No. 280-125149**, del cual es propietaria la ejecutada señora Magda Esperanza Arboleda Buitrago, (anotación 04), ubicado en la calle 8 ubicado en la calle 8 # 17-29, área urbana del Municipio de Circasia Q, librándose el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

SEGUNDO: Designar como secuestre a **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente en el despacho, a quien deberá notificarse en la forma establecida en el Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia, una suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la realización de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

JENNIFFER YORLADY GONZALEZ BOTACHE

JUEZ

**PROMISCO 001
JUZGADO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ad5a5106325f3dd3826da5b5984eebae631575eed3b8658d9097579b
49c67cb**

Documento generado en 23/07/2021 08:48:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**